

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal de Hecho radicado bajo el No. 2021-00011, informándole que el apoderado demandante presentó memorial de fecha 09 de julio de 2021, por lo que se encuentra pendiente para darle trámite. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 19 de julio de 2021.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOSEFA MANUELA JORGE VILLAMIL

DEMANDADO: JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO

APODERADA: LUIS ALBERTO GÓMEZ SANTOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00011-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante aportó el día 09 de julio de 2021 solicitud de renuncia de medidas cautelares solicitadas, expresando que el demandado señor **JUAN DE DIOS SALAS CÁRCAMO** falleció el día 25 de marzo de 2021, acontecimiento que fue demostrado mediante acta de defunción con indicativo serial 09252183 de fecha 24 de mayo de 2021 expedida en la Notaría Única del Círculo de Majagual (Sucre); igualmente solicitando continuar con el presente trámite y renunciando a las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

Sin embargo, se observa que, en el acápite de los fundamentos de derecho, el togado solicita sea admitido el mentado escrito, se tengan por hechas las alegaciones plasmadas y se declare la sucesión procesal a causa de la muerte del demandado.

En vista de lo anterior, este despacho no tiene claridad sobre la verdadera solicitud evocada por el apoderado demandante, puesto que en el acápite de peticiones se insta a ejecutar una cosa y en el acápite de fundamentos de derechos solicita hacer otra, lo cual conlleva a que no exista precisión sobre lo solicitado y ello acaree confusión a esta unidad judicial para dictar una decisión de fondo, debido a que las peticiones deben ser claras, precisas y concisas, situación que no ocurre en el presente caso.

Con base en todo lo antes descrito, este despacho se abstendrá de darle trámite al memorial de fecha 09 de julio de 2021, y en su lugar, requerirá al apoderado de la parte demandante a fin de que presente un nuevo escrito mediante el cual aclare su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite al memorial de fecha 09 de julio de 2021 presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente un nuevo escrito mediante el cual aclare su solicitud, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12afe6f842acd4a83244c94eaebb2f3f7a1150cea14e58e5630b13ccc20c080c

Documento generado en 19/07/2021 04:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>